



"Clorinda Ciudad de Integración"

Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad de Clorinda

VISTO:

La ley Provincial N° 773/79; y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho Instrumento Legal, se reglamentó el ejercicio de la Medicina Veterinaria en cualquiera de sus ramas o especialidades en todo el ámbito de la Provincia de Formosa;

Que es dable destacar que en los últimos tiempos se ha observado un importante crecimiento tanto en la demanda como en la oferta de servicios veterinarios, inducido básicamente por dos factores, el primero se refiere al crecimiento y desarrollo de la ciudad y el segundo se refiere al mayor grado de importancia que ha tenido la salud y el cuidado de las mascotas, importancia que es transversal a los segmentos socioeconómicos;

Que los servicios que prestan las clínicas veterinarias se ha ido incrementando y diversificando a la vez, hallándose entre los principales la *consulta veterinaria* que además se complementa con programas de vacunación, tratamientos, urgencias, etc.; *cirugía y radiografía*, realizando todo tipo de intervención quirúrgica consignando además los exámenes necesarios para el tratamiento óptimo de los animales; *estética y belleza*, uno de los servicios que ha experimentado una importante demanda en el último tiempo (servicio de peluquería, baño normal, baños medicados, etc.), *tienda para mascotas*, siendo éste uno de las principales fuentes de ingreso que poseen los comercios relacionados con la venta de productos anexos a la especialidad propiamente dicha, complementándose con la venta de medicamentos y productos de aseo, alimento para animales, accesorios tales como correas, jaulas, juguetes, vestimenta, casa, etc;

Que el expendio de medicamentos y/o productos de *exclusivo uso veterinario* no se encuentra reglamentado por el Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, ya que su destino final *no es el consumo humano*, siendo potestad exclusiva las veterinarias la venta y expendio de los medicamentos;

Que en salvaguarda de la salud de los animales, la medicación y la venta de productos cuyo expendio ha sido reservado a las Veterinarias, no pueden ser expedidas por establecimientos que no cuenten con la dirección técnica de Médicos Veterinarios;

Que los Médicos Veterinarios son los responsables de controlar la venta al público contralando, según las necesidades de cada caso, las cantidades a suministrar como así las identidades de las personas que lo adquieren;

Que el suministro de tales medicamentos y productos, sin el debido control, constituye un grave peligro, tanto para seres humanos como para animales receptores de tales medicamentos;

Que la inquietud entre Médicos Veterinarios de nuestra Ciudad, surge respecto a la adquisición en las Veterinarias de productos farmacéuticos destinado al uso en animales por parte de menores y también mayores de edad, que ante la imposibilidad de acceder legalmente a ciertas drogas en las farmacias habilitadas como ser psicofármacos, hormonales y/o vitamínicos, etc., recurren a los sustitutos destinados al consumo de los animales;

Que así, resulta necesario adherirse a la Ley Provincial N° 773/79, a fin de fijar las condiciones que deben cumplir los locales que ejerzan la comercialización de productos de uso veterinario y afines en cuanto al aspecto técnico, los requisitos para su habilitación y funcionamiento, con el objeto de reglamentar y prevenir la libre distribución, circulación y comercialización de los mismos, en salvaguarda de los seres humanos como de los animales;

Que debe dictarse el instrumento legal pertinente;

Por ello, en uso de las facultades que le son propias EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1°.- Adhiérase parcialmente la Municipalidad de la Ciudad de Clorinda a la Ley Provincial N° 773/79 en los ARTICULOS 1° al 11° inclusive, la cual reglamenta el *Ejercicio de la Medicina Veterinaria* en cualquiera de sus ramas o especialidades en todo el ámbito de la Provincia de Formosa.-

ARTICULO 2°.- ESTABLECESE que el Departamento Ejecutivo, a través del Área idónea pertinente, verificara el cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la intervención de otras aéreas en función de su competencia.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cumplido, archívese.

DADA EN LA SALA DE ACUERDOS DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CLORINDA EL DÍA VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES. -


CARLOS FRANCISCO VERA
SECRETARIO LEGISLATIVO
H.C.D.




JORGE ARIEL A. CANIZA
PRESIDENTE
H.C.D. CLORINDA

ORDENANZA N° 1.060/2.023.-

Cde. Expdte. N° 102-I- 2.023 (Reg HCD)
afa